

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Domingo 24 de enero de 1954

Núm. 24

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Orden</i> de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de remuneraciones y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias para la fabricación de Tejas y Ladrillos ... ..	433
<i>Decreto</i> de 8 de enero de 1954 por el que se ratifica el nombramiento de Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a favor de los señores que se indican ... ..	430	<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el Cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques. ... ..	433
<i>Decreto</i> de 8 de enero de 1954 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a don Dionisio García Barruso y don Manuel Casse Padilla ... ..	431	<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las Tablas de salarios de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de las Normas especiales para las Industrias dedicadas a la fabricación de Cintas de Carca, de 21 de febrero de 1947 ... ..	434
<b>RESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las Tablas de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Sector Algodón de la Industria Textil ... ..	435
<i>Orden</i> de 19 de enero de 1954 por la que se nombra Subdirector del Instituto Nacional de Estadística a don Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela ... ..	431	<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios del Reglamento de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil ... ..	437
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las Tablas de salarios y otros conceptos de las normas por que se rige la fabricación de hilos comerciales y redes para pescar ... ..	438
<i>Orden</i> de 9 de enero de 1954 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma a don José Molina Rubio ... ..	431	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO</b>		<i>Orden</i> de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José María Taléns González y otros en finca del término municipal de Alcudia de Carlet (Valencia) ... ..	438
<i>Orden</i> de 20 de enero de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se amplía hasta el 1 de marzo de 1954 el plazo para acogerse a los beneficios del Régimen de Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica. ... ..	431	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1953 por la que se convocan exámenes para Guías y Guías-Intérpretes Locales de Turismo en Santiago de Compostela ... ..	439
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se anuncia a oposición libre la provisión de la plaza de Auxiliar de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... ..	431	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Universidad de Murcia ... ..	431	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—</b> Adjudicando a «Obras y Construcciones Elizarán, Sociedad Anónima», la subasta de las obras del «Proyecto de camino de servicio del depósito de San Cristóbal, abastecimiento de agua a la zona gaditana» ... ..	
<i>Otra</i> de 29 de diciembre de 1953 por la que se dispone que los Catedráticos numerarios de Instituto que se encuentren en activo y que ingresaron por oposición puedan cursar el Doctorado sin haber realizado el examen de Licenciatura ... ..	432	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Universidad de Murcia ... ..	
<i>Otra</i> de 11 de enero de 1954 por la que se autoriza la celebración del Campeonato escolar de Ajedrez ... ..	432	<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—</b> Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Dibujo fotográfico, etc», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... ..	
<i>Otra</i> de 14 de enero de 1954 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año la «Medalla de la Agrupación Española de Acuarelistas» ... ..	432	<b>Dirección General de Enseñanza Laboral.—</b> Convocando a oposición libre la plaza de Auxiliar de «Encajes» vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ... ..	
<i>Otra</i> de 14 de enero de 1954 por la que se acepta el legado de un cuadro representando «Juicio de las postrimerias», de Valdés Leal ... ..	432	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la Escuela de Orientación y Aprendizaje de Madrid ... ..	
<i>Otra</i> de 6 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Leopoldo Soler Pérez Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... ..	432	<b>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—</b> Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... ..	
<i>Otra</i> de 6 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Jaime de Foxá Torroba Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... ..	432	<b>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filosofía» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:</b> Bur-	
Rectificación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio que se expresan, a los señores que en ella se indican ... ..	432		

	PAGINA
gos, Ferro! del Caudillo, Huelva, Málaga (masculino), Santiago (jemenino), Valladolid (jemenino), Algeciras, Avilés, Cartagena, La Laguna, Seo de Urgel y Vigo, convocadas por Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... ..	442
TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 320 «viviendas protegidas» en Baracaldo (Vizcaya) ... ..	442
Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 712 «viviendas protegidas», ocho tiendas, iglesia, Escuela y Hogar productor en Mieres (Oviedo) ... ..	442

	PAGINA
Dirección General de Trabajo.—Declarando que los Comedores Universitarios se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal...	443
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de enero de 1954 ... ..	443
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.) ... ..	444
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se ratifica el nombramiento de Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a favor de los señores que se indican.**

Por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que modifica las plantillas del Cuerpo General de Policía, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en ratificar el nombramiento de Comisarios de primera clase de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, a partir de primero de enero del corriente año, a los funcionarios de la expresada categoría que a continuación se indican.

Don Antonio Huerta Porres, don Juan de Dios del Río Rodríguez, don Miguel Gómez Rey, don Rafael Ortiz Crespo, don José Fernández Cebrián, don Fernando Díaz García, don Francisco Hernández Rubio, don Esteban Torres Aparicio, don Francisco Segovia Rodríguez, don Joaquín Duque Sampayo, don Ildefonso Barrallo Benavides, don Aristarco Sánchez Lumbreras (excedente), don Manuel Gallego Acosta, don José Miguel García, don Bibiano Herrero Vegas, don Tiburcio Mateo Palancar, don Pascual Calvo Juárez, don Evelio Villuendas Biosca, don Cayetano Rodríguez Acedo, don Máximo Palenciano Delgado, don Alejandro Lorenzo Sanromán, don Teófilo Escudero Chavarria, don Emilio García Martín, don Celestino Mas del Rivero, don Antonio Quero Delgado, don Diego Romero Saura, don Manuel López Daza, don Tomás Sanmartín Rigado, don Enrique Aguado Camazón, don Marcelino García Pérez, don Gil Ruiz de la Parra, don Zenón Liedo Alonso, don César Pérez García, don Eduardo Pérez Pérez, don Mariano González de Mora, don Luis Sánchez Carcedo, don Digno Fuerte Galindo, don Mariano Pedraz González, don Joaquín Aguado Pérez, don Pedro Abbad López, don Juan Antonio Escobar Raggio, don Jesús Martín Eusebia, don Vicente Ricart Antequera, don Antonio Moreno Gutiérrez-Ravé, don Manuel Pita Pita, don Vicente Roa Rodríguez, don Adolfo Cristóbal Franco, don Juan García Mendoza Lorenzo Lena, don Rogelio López Velázquez, don Jaime Neila Hernández, don Gregorio Cebreira Ruiz, don Manuel Vozmediano Aguayo, don Tomás Muñoz González, don Máximo Santamaría Arroyo, don Manuel Pérez García, don Florencio Andrés Belausategui, don Mariano Pérez Gonzalo, don Benito Ramos Cabello, don César Arias Fernández, don Apolinar Portela González, don Gabriel González Pérez, don Wenceslao Malagón Díaz, don José Suárez Sánchez Molero, don Rafael Ruiz Ipola, don Federico Gutiérrez Masl, don Vic-

toriano Villa González, don Julián Gila Peñas, don Tomás Souvirón Rubio, don José María Pérez Banzo, don Victor Lacalle Salvador, don Jacinto Sánchez Martín, don Rafael Molina Lozano, don Medardo Bellot Sánchez, don José Buendía Candel, don Ramón González Corroto Pabón, don Bienvenido Galindo Martínez (excedente), don Eusebio Rancaño Cuadrado, don Felipe Martínez de Irujo, don Germán Abella González, don Agustín Antonio López, don Gaspar Llinares Galiana, don José Beltrán Martínez, don Manuel Ruz Reyes, don Carmelo Morales Palencia, don Máximo Ferrero Gómez, don Francisco Aisa Navarro, don Angeles Pinedo Pinedo, don Santiago Benito Santiago, don Julián Tarlavilla del Barrio, don Gonzalo Somoza Castro, don Carlos Barreda de Miranda, don José Domingo Salcedo, don Antonio Torrejón Núñez, don Francisco Martínez Bonachera, don Luis Álvarez Ortiz, don Ignacio Clemente Pons, don Antonio Badillo Lezcano, don Víctor Peña García, don Pedro Clemente Sánchez, don Pedro Monterde Martín, don Restituto Herrero Pascual, don Vicente Díaz de Cevallos Jaime, don Vicente Blanco García, don José Calama Rivero, don Francisco Echalecu Canino, don Luis Díaz Moré, don Juan Enriquez García, don Victoriano Argente Buj, don Andrés Martínez Algarra, don Elías Julián García-Porro Martínez, don César García Vallejo, don Antonio Silvente Rodríguez, don Evencio Alonso Ruiz, don Angel Cruz Rodríguez, don Aniceto Hernández Iglesias, don Jacinto León Martínez, don Leocadio Martínez Durango, don Gaspar Pascual Arellano, don José Carrasco de Lara, don Francisco Molina Ciudad, don Antonio Gamio Borja, don Pascual González Arroyo, don Francisco Pascual Iglesias, don Avelino López Ruiz, don Eustasio Castellano de Mateo, don Luis Marcote Novo, don José Ruiz Porras, don Ramón Herrera Giraldo, don Sebastián López Balonero, don Pablo Cristóbal Rubio, don Manuel Mora Torres, don Cecilio Sanz Navarro, don Emilio Llanos Arroyo, don Luis Jiménez Bocanegra, don Francisco Izquierdo Portocarrero, don Rafael Lozano Cerdón, don Francisco Aguado Hidalgo, don Pedro González Vicente, don Faustino Sáez López, don Bernardo Pablos Conde, don Juan Conesa Blaya, don Federico Cuenca Calvo, don Jesús Rodríguez Jiménez, don Federico Rodríguez de la Iglesia, don Alfonso Berenguer Guerrero, don Juan Bautista Rodríguez Jares, don Pedro Gutiérrez Díaz, don Valentín Guerra Clemente, don Pascual Gil Cañamaque, don Manuel Guerra Mateos, don Andrés Sánchez Requejo y don Valentín Pardo-Vivero Ribeira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PÉREZ GONZÁLEZ**

**DECRETOS de 8 de enero de 1954 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a don Dionisio García Barriuso y don Manuel Casse Padilla.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Esteban Navarro García, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Comisario de primera clase don Dionisio García Barriuso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Eugenio Martín Casado, que cumplió la edad reglamentaria el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Comisario de primera clase don Manuel Casse Padilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se nombra Subdirector del Instituto Nacional de Estadística a don Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística, y de conformidad con la propuesta del Director general de dicho Instituto,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Subdirector del Instituto Nacional de Estadística a don Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, Estadístico facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma a don José Molina Rubio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Molina Rubio, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Larache,

Este Ministerio acuerda que se reintegre al servicio activo como Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría.

Dicho funcionario desempeñará la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma, y percibirá el haber anual de pesetas 16 800 y la gratificación fija que le corresponda, conforme a lo establecido en la disposición transitoria décima del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se amplía hasta el 1 de marzo de 1954 el plazo para acogerse a los beneficios del Régimen de Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica.

Ilmos. Sres.: La Instrucción para desarrollo y ejecución del Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953, por el que se establece, con carácter temporal, un subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, aprobada por Orden conjunta de estos Ministerios de 14 de noviembre de 1953, determina en su artículo 11 que todas las empresas que pretendieran acogerse al Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, deberían cursar las solicitudes de afiliación a dicho régimen antes del día 1 de enero de 1954.

Las dificultades con que han tropezado muchas empresas para procurarse la documentación que se exige para su afiliación, ha motivado un retraso en la presentación de solicitudes y, como consecuencia, el que distintos organismos y entidades hayan interesado la ampliación del plazo establecido.

Estimando estos Ministerios justificadas y atendibles las razones expuestas, han tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día 1 de marzo de 1954 el plazo en el que podrán las empresas interesadas formular las solicitudes de afiliación al Régimen de Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, a que se refiere el artículo once de la Instrucción de 14 de noviembre de 1953.

Artículo segundo.—Las declaraciones y resúmenes mensuales para reclamación de los devengos correspondientes por los subsidios de las semanas 7 de septiembre a 25 de octubre, a que hace referencia el artículo 22 de la citada Instrucción, habrán de presentarse antes del día 31 de marzo de 1954.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Trabajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se anuncia a oposición libre la provisión de la plaza de Auxiliar de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de Madrid, una plaza de Auxiliar de «Encajes», dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 18 de septiembre de 1925 y demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto se anuncie a oposición libre la provisión de la plaza de Auxiliar de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Madrid.

Esa Dirección General dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes para ser admitidos al mismo deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se dispone que los Catedráticos numerarios de Instituto que se encuentren en activo y que ingresaron por oposición puedan cursar el Doctorado sin haber realizado el examen de Licenciatura.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por varios Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en súplica de que se exima de los ejercicios del Grado de Licenciatura a los Catedráticos numerarios de Instituto, a efectos de cursar los estudios de Doctorado,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos numerarios de Instituto, ingresados por oposición y que se encuentren en activo, puedan ser admitidos a cursar el Doctorado aunque no hubieran realizado en su día el examen de Licenciatura. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se autoriza la celebración del Campeonato escolar de Ajedrez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Federación Española de Ajedrez y teniendo en cuenta las ventajas educativas de este deporte,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la celebración, dentro del presente curso, del primer Campeonato escolar de Ajedrez, al que podrán concurrir los Grupos Escolares que lo soliciten, tanto Nacionales como de Patronatos o privados. Este Campeonato tendrá tres fases: la local, que se celebrará el día 15 de mayo próximo; la regional, que tendrá lugar el 15 de junio, y la nacional, que comenzará en Madrid el 15 de julio.

2.º Los escolares que resulten vencedores tendrán derecho a los premios que previamente se fijen, y sus Maestros obtendrán las recompensas que se señalen.

3.º Este Campeonato se desarrollará bajo la dirección técnica de la Federación Española de Ajedrez, que podrá proponer las normas que considere convenientes, a la cual se dirigirán cuantas consultas necesiten formular los señores Maestros para la mejor preparación y desarrollo del mismo.

4.º La Dirección General de Enseñanza Primaria adoptará las medidas que estime convenientes para el entrenamiento de los escolares y desarrollo del Campeonato, sin que ello perjudique en lo más mínimo el funcionamiento normal de las clases y el desarrollo de los programas y actividades normales de las Escuelas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año la «Medalla de la Agrupación Española de Acuarelistas».**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto incorporar a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año la «Medalla de la Agrupación Española de Acuarelistas», la que ofrecida por dicha En-

tididad será otorgada al autor de la acuarela que merezca tal distinción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento para las citadas Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, y cuya recompensa es sin retribución alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se acepta el legado de un cuadro representando «Juicio de las postrimerias», de Valdés Leal.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar el legado de un cuadro representando «Juicio de las postrimerias», de Valdés Leal, entregado en el Museo Nacional del Prado por los albaceas testamentarios don José de Retes Blanco y don Angel López Ruiz, cumpliendo la voluntad de doña Rosalía Rodero Gregory, viuda de don José Verdes Montenegro, y disponer se den las gracias a los referidos albaceas por el cumplimiento de su misión.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Leopoldo Soler Pérez Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 18 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), se anunció la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo primero, «Matemáticas Aplicadas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que, remitidas a la Junta Calificadora que previene el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940 las instancias de los aspirantes a dicha plaza, don Leopoldo Soler Pérez, don León Cardenal Turull y don José María Ruiz Tapiador Martínez, aquélla propone, por unanimidad, al primero de los citados para la indicada Auxiliaria;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles;

Considerando que el Ministerio de Agricultura presta su conformidad a la referida designación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento de la Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Leopoldo Soler Pérez en virtud de concurso, Profesor Auxiliar del Grupo primero, «Matemáticas Aplicadas», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco, quien percibirá las gratificaciones de 9.000 pesetas y 4.210,55 pesetas con cargo al capítulo primero artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

**ORDEN de 6 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Jaime de Foxá Torroba Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 4 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), se anunció la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar, del Grupo tercero, «Ciencias Naturales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que, remitida a la Junta Calificadora que previene el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia del único aspirante a dicha plaza don Jaime de Foxá Torroba, éste es propuesto, por unanimidad, para la indicada Auxiliaria;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles;

Considerando que el Ministerio de Agricultura presta su conformidad a la referida designación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento de la Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Jaime de Foxá Torroba, en virtud de concurso, Profesor Auxiliar del Grupo tercero, «Ciencias Naturales», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco, quien percibirá las gratificaciones de 9.000 pesetas y 4.210,55 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**Rectificación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores numerarios de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio que se expresan a los señores que en ella se indican.**

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23, de 23 de enero de 1954, página 418, primera columna, penúltimo de la relación de nombres, donde dice:

Don Juan Cesteros Medrano, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Ceuta,

Debe decir:

Don Jaime Rigual Magallón, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Ceuta.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica la tabla de remuneraciones y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias para la Fabricación de Tejas y Ladrillos.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal in-

cluido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos, aprobada por Orden de 26 de septiembre de 1946, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en

uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de remuneraciones contenida en el artículo 35 de la mencionada Reglamentación, sustituyéndola por la siguiente:

CATEGORIAS	Zona especial			
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 3.ª
<b>Mensual</b>				
<b>Grupo 1.º—Personal titulado.</b>				
Ingeniero .....	2.575,00	2.485,00	2.235,00	1.865,00
Perito y Ayudante de Ingeniero .....	1.675,00	1.615,00	1.430,00	1.240,00
Practicante .....	1.030,00	995,00	930,00	840,00
<b>Grupo 2.º—Empleados.</b>				
<b>I.—Técnico:</b>				
Encargado general de fábrica .....	1.415,00	1.365,00	1.240,00	1.120,00
Encargado de Sección ...	865,00	830,00	770,00	685,00
<b>II.—Administrativos:</b>				
Jefes de oficina y contabilidad .....	1.415,00	1.365,00	1.240,00	1.120,00
Oficiales .....	900,00	870,00	805,00	715,00
Auxiliar .....	580,00	560,00	495,00	405,00
Telefonistas .....	450,00	435,00	410,00	375,00
<b>Grupo 3.º—Operarios.</b>				
<b>I.—Propios de la industria:</b>				
Oficial .....	25,10	24,20	21,75	19,85
Ayudante .....	21,90	21,10	19,25	17,40
Especialista de 1.ª .....	21,00	20,80	18,65	16,75
Especialista de 2.ª .....	19,30	18,65	17,10	15,50
Especialista de 3.ª .....	17,00	16,45	14,90	13,65
Aprendiz de 1.º año ....	9,00	8,70	8,40	7,45
Aprendiz de 2.º año .....	13,50	13,05	12,40	11,80

CATEGORIAS	Zona especial			
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 3.ª
<b>Diario</b>				
<b>II.—Oficios Auxiliares:</b>				
Encargado de taller .....	28,35	27,30	25,45	22,35
Oficial de 1.ª .....	24,45	23,60	21,10	18,65
Oficial de 2.ª .....	21,90	21,10	18,65	17,40
Ayudante u oficial de 3.ª .....	19,30	18,65	17,10	15,50
Especialista .....	17,40	16,75	15,50	14,00
Pinches de 14 y 15 años .....	7,70	7,45	6,85	5,90
Aprendiz de primer año .....	6,75	6,50	6,20	5,90
Aprendiz de 2.º año ....	9,00	8,70	8,40	7,45
Aprendiz de 3.º año ....	11,60	11,20	10,25	9,30
Aprendiz de 4.º año ....	13,50	13,05	12,40	11,50
<b>Para todos los trabajos:</b>				
Peón .....	15,45	14,90	13,65	12,40
Pinches de 16 y 17 años .....	10,30	10,00	9,30	8,70
Pinches de 18 y 19 años .....	12,90	12,40	11,20	10,55
<b>Mensual</b>				
Cobrador .....	585,00	565,00	535,00	520,00
Conserje .....	585,00	565,00	535,00	520,00
Ordenanza .....	550,00	535,00	515,00	495,00
Enfermero .....	550,00	535,00	515,00	495,00
Guarda jurado (diario) .....	20,70	20,00	18,70	17,35
Vigilante de Taller o Almacén (diario) .....	18,00	17,35	16,00	14,65
<b>Botones (mensual)</b>				
De 14 a 16 años .....	205,00	200,00	185,00	180,00
De 16 a 18 años .....	310,00	300,00	285,00	275,00
De 18 a 20 años .....	415,00	400,00	380,00	365,00
Mujeres de limpieza, 2 pesetas por hora.				

Art. 2.º Se suprime el plus de carestía de vida que establece el artículo 39 de la Reglamentación. Queda subsistente en las mismas condiciones en que se establece el plus de carestía de vida fijado por Orden de 17 de noviembre de 1950 el cual se calculará sobre las nuevas remuneraciones.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refieren los dos primeros artículos podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 18 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 4.º El plus familiar que señala el artículo 41 de la Reglamentación, se eleva al 25 por 100 de la nómina de cada empresa.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.

Ilmo Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de

Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones incrementando los salarios iniciales y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 18, 19 y 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, de 1 de mayo de 1947, en la forma que a continuación se indica:

CATEGORIAS	CATEGORIAS			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
<b>Jefes:</b>				
a) Jefe de Sección de primera .....	1.650,—	—	—	—
b) Jefe de Sección de segunda .....	1.485,—	1.336,50	—	—
c) Jefe de Negociado .....	1.237,50	1.113,75	990,—	—
<b>Oficiales:</b>				
d) Oficial de primera .....	990,—	891,—	792,—	693,—
e) Oficial de segunda .....	825,—	742,50	660,—	577,50
<b>Auxiliares:</b>				
f) Auxiliar .....	577,50	519,75	462,—	404,25
<b>g) Aspirantes:</b>				
De 14 años .....	165,—	148,50	132,—	115,50
De 15 años .....	231,—	207,90	184,80	161,70
De 16 años .....	297,—	267,30	237,60	207,90
De 17 años .....	410,85	333,60	296,45	259,35
h) Telefonista .....	412,50	371,25	—	—
<b>PERSONAL TITULADO</b>				
Licenciado en Derecho, meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 .....	1.237,50	1.113,75	—	—

CATEGORIAS	2ª Zona	2ª Zona	3ª Zona	4ª Zona
Ingenieros y Licenciados, comprendiendo en este concepto los Letrados a que hace referencia el apartado b) del artículo 10 .....	1.732,50	1.559,25	—	—
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
a) Conserjes .....	660,—	594,—	—	—
b) Cobradores .....	495,—	445,50	396,—	346,50
c) Ordenanzas .....	495,—	445,50	396,—	346,50
d) Porteros .....	371,25	333,60	—	—
e) Serenos .....	371,25	333,60	—	—
f) Botones y Recaderos:				
De 14 años .....	148,50	133,65	118,80	103,95
De 15 años .....	206,25	185,65	165,—	144,40
De 16 años .....	264,—	237,60	211,20	184,80
De 17 años .....	330,—	297,—	264,—	231,—
g) Conductores de automóvil .....	577,50	508,75	451,—	—
h) Mujeres de limpieza:				
Que trabajan con carácter permanente con jornada de ocho horas.	275,—	275,—	275,—	275,—
Que trabajan por horas, cada hora.	176,—	176,—	176,—	176,—

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar establecido en el artículo 24 de la propia Reglamenta-

ción queda constituido en el 25 por 100  
 Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en el artículo 25 de las citadas Ordenanzas laborales y Orden de 17 de noviembre de 1950, los que se computarán sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.  
 Art. 5.º Esta Orden, que se publicará

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.  
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las tablas de salarios de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de las Normas especiales para las Industrias dedicadas a la fabricación de Cintas de Carda, de 21 de febrero del año 1947.

Ilmo. Sr. En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a las Normas para la fabricación de Cintas de Carda, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las Tablas de salarios de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de las Normas especiales para las Industrias dedicadas a la fabricación de Cintas de Carda, de 21 de febrero de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

CATEGORIAS	1ª Zona	2ª Zona	3ª Zona
<b>a) Técnicos y directivos:</b>			
Encargado .....	291,85	208,70	185,35
Contraamaestre .....	157,05	141,40	125,65
<b>b) Obreros:</b>			
Repasadora .....	13,80	12,45	11,05
Esmerilador-montador .....	23,40	21,10	18,75
Esmerilador .....	19,20	17,30	15,40
Ayudante esmerilador .....	16,60	15,15	13,45
Peón .....	14,40	13,—	11,55
<b>Aprendices y Ayudantes de Oficial:</b>			
Aprendiz de 14 a 15 años .....	6,—	5,40	4,80
Aprendiz de 15 a 16 años .....	7,20	6,50	5,80
Aprendiz de 16 a 17 años .....	8,10	7,35	6,50
Aprendiz de 17 a 18 años .....	8,70	7,90	7,—
Aprendiz de 18 a 19 años .....	9,90	8,95	7,95
Aprendiza de 14 a 15 años .....	4,20	3,80	3,40
Aprendiza de 15 a 16 años .....	5,10	4,65	4,10
Aprendiza de 16 a 17 años .....	5,70	5,20	4,60
Aprendiza de 17 a 18 años .....	6,—	5,40	4,80
Aprendiza de 18 a 19 años .....	6,60	5,95	5,30
Ayudante de 16 a 17 años .....	8,10	7,35	6,50
Ayudante de 17 a 18 años .....	9,30	8,40	7,45
Ayudante de 18 a 19 años .....	10,80	9,75	8,65
Ayudante de 19 a 20 años .....	12,—	10,80	9,60
Ayudanta de 16 a 17 años .....	5,70	5,20	4,60
Ayudanta de 17 a 18 años .....	6,60	5,95	5,30
Ayudanta de 18 a 19 años .....	7,80	7,05	6,25
Ayudanta de 19 a 20 años .....	8,70	7,90	7,—
<b>Servicios auxiliares:</b>			
<b>SEMANAL</b>			
Maestros (Mecánicos, Electricistas, Carpinteros y Albañiles) ..	168,—	151,20	142,80
Encargado de Fogonero .....	168,—	151,20	142,80
Encargado de Vigilantes .....	126,—	113,40	107,10
<b>DIARIO</b>			
Mecánico de primera .....	20,40	19,20	16,80
Mecánico de segunda .....	19,20	16,80	15,90
Mecánico de tercera .....	18,—	15,90	15,30
Electricista de primera .....	20,40	19,20	16,80
Electricista de segunda .....	19,20	16,80	15,90
Electricista de tercera .....	18,—	15,90	15,30
Carpintero de primera .....	19,80	18,—	16,20
Carpintero de segunda .....	18,60	16,80	15,30
Albañil de primera .....	19,80	18,—	16,20

CATEGORIAS	1ª Zona	2ª Zona	3ª Zona
<b>DIARIO</b>			
Albañil de segunda .....	18,60	16,80	15,30
Fogonero de primera .....	21,—	18,90	18,—
Fogonero de segunda .....	19,80	18,—	16,20
Ayudante de Fogonero .....	18,—	15,90	15,30
Conductor mecánico .....	21,—	18,90	18,—
Conductor .....	19,20	16,80	15,90
Carrero .....	19,80	18,—	16,80
Listero .....	14,70	13,20	12,60
Ayudante de Listero .....	14,40	12,90	12,30
Guarda jurado .....	15,30	13,80	12,90
Vigilante .....	15,—	13,50	12,90
Ordenanza .....	14,10	12,60	12,—
Portero .....	14,10	12,60	12,—
Portera .....	10,10	9,—	8,70
<b>Botones o Recaderos:</b>			
De 14 años .....	4,20	3,80	3,60
De 15 años .....	4,80	4,35	4,15
De 16 años .....	5,40	4,90	4,65
De 17 años .....	6,60	5,95	5,65
De 18 años .....	8,40	7,60	7,15
De 19 años .....	10,80	9,75	9,20
Mujer de limpieza (jornada entera) .....	10,10	9,15	8,60
Mujer de limpieza (media jornada) .....	5,40	4,90	4,65
Mujer de limpieza (por horas) ..	1,80	1,65	1,60
<b>Administrativos:</b>			
<b>SEMANAL</b>			
Jefe de primera .....	1.080,—	960,—	720,—
Jefe de segunda .....	960,—	840,—	600,—
Oficial de primera .....	780,—	720,—	570,—
Oficial de segunda .....	660,—	600,—	540,—
Auxiliar .....	510,—	450,—	390,—
Aspirante de 14 años .....	180,—	150,—	132,—
Aspirante de 15 años .....	210,—	180,—	162,—
Aspirante de 16 años .....	270,—	240,—	210,—
Aspirante de 17 años .....	330,—	300,—	270,—
Telefonistas .....	420,—	378,—	360,—
Practicante .....	840,—	840,—	840,—
Jefe de Ventas .....	1.080,—	960,—	720,—
Oficial de Ventas .....	780,—	720,—	570,—
Viajante .....	960,—	840,—	600,—
<b>DIARIO</b>			
Mozo de Almacén .....	16,80	15,30	14,40

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus familiar establecido en el artículo 20 de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la Disposición adicional única de las Normas y en las Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente, el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las tablas de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Sector Algodón, de la Industria Textil.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación de Trabajo en el Sector Algodón de la Industria Textil, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Sector Algodón de la Industria Textil, de 1 de abril de 1943, tal como quedaron redactadas por Orden de 26 de marzo de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

Art. 41.	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>EN LA SECCIÓN DE HILATURA.</b>			
a) <i>Técnicos:</i>			
	Mensual		
Jefe de fabricación hasta 5.000 husos	1.242,00	1.167,50	1.093,00
Idem id. hasta 15.000 husos	1.311,00	1.232,35	1.153,70
Idem id. hasta 15.000 husos a 40.000 husos	1.380,00	1.297,20	1.214,40
Jefe de fabricación de más de 40.000 husos	1.725,00	1.621,50	1.518,00
	Semanal		
Mayordomo, sin Jefe de fabricación, hasta 5.000 husos	241,50	227,05	212,60
Idem id. hasta 15.000 husos	248,30	233,40	218,35
Idem id. hasta 40.000 husos	260,85	245,25	229,80
Idem id. más de 40.000 husos	289,80	272,50	255,10
Mayordomo, con Jefe de fabricación, hasta 5.000 husos	193,20	181,65	170,05
Mayordomo, con Jefe de fabricación, hasta 40.000 husos	206,80	194,40	182,00
Mayordomo, sin Jefe de fabricación, hasta 40.000 husos	212,55	199,80	187,10
Mayordomo, con Jefe de fabricación, más de 40.000 husos	231,85	218,00	204,10
Encargado de hilatura	190,45	179,05	167,65
Ayudante de encargado	152,35	143,25	134,10
Contramaestre	173,90	163,50	155,50
Ayudante	125,60	118,10	110,60
	Diario		
Batanero	15,90	15,00	14,05
Esmilador	15,20	14,30	13,40
Canalero	15,20	14,30	13,40
Reunidora de cintas y napas	10,05	9,45	8,85
Peinadora	10,40	9,80	9,20
Manuquera	10,05	9,45	8,85
Mechera	10,05	9,45	8,85
Hilador de selfactina	16,60	15,60	14,65
Borrero	15,90	15,00	14,05
Anudador (mayor de veinte años)	15,20	14,30	13,40
Hilador de continua	16,60	15,60	14,65
Hiladora de continua	10,75	10,15	9,50
Dobladora	9,70	9,15	8,55
Torcedora	9,70	9,15	8,55
Clasificadora de tubos	9,70	9,15	8,55
Repasadora de sacos	9,70	9,15	8,55
Gaseador	15,20	14,30	13,40
Gaseadora	9,70	9,15	8,55
Sapeadora	9,70	9,15	8,55
Bobinadora	9,70	9,15	8,55
Empaquetadora	10,05	9,45	8,85
Peón	14,40	13,60	12,75
<b>EN LA SECCIÓN DE TEJIDOS.</b>			
	Mensual		
Jefe de fabricación, en fábrica de empresa	1.311,00	1.232,35	1.153,70
Idem id. en fábrica de color	1.587,00	1.491,85	1.396,60
Idem id. en fábrica de telares Jacquard, automáticos o especiales	1.725,00	1.621,50	1.518,00
Teórico sin Jefe de fabricación en fábrica de tejidos de color	1.587,00	1.491,80	1.396,60
Teórico sin Jefe de fabricación en fábricas Jacquard, automáticos y tejidos especiales	1.725,00	1.621,50	1.518,00
Teórico con Jefe de fabricación, en fábrica de tejidos de color	1.311,00	1.232,35	1.153,70

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>MENSUAL</b>			
Teórico con Jefe de fabricación, en fábricas Jacquard, automáticos y tejidos especiales	1.587,00	1.491,80	1.396,60
<b>Semanal</b>			
Ayudante de Teórico, primer año	120,00	112,80	105,60
Ayudante de Teórico segundo año	138,00	129,75	121,45
Aprendiz de Teórico primer año	58,00	54,55	51,10
Aprendiz de Teórico segundo año	66,00	62,05	58,10
Aprendiz de Teórico tercer año	84,00	79,00	73,95
Aprendiz de Teórico cuarto año	102,00	95,00	89,80
Mayordomo sin Jefe de fabricación, en fábrica de empresa	248,30	233,40	218,35
Mayordomo sin Jefe de fabricación, en fábrica de tejidos de color	260,85	245,25	229,80
Mayordomo sin Jefe de fabricación, en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	289,80	272,50	254,50
Mayordomo con Jefe de fabricación, en fábricas de empresa	206,80	194,40	182,00
Mayordomo con Jefe de fabricación, en fábrica de tejidos de color	212,55	199,80	187,10
Mayordomo con Jefe de fabricación, en fábrica con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	231,85	218,00	204,10
Encargado en fábrica de empresa	178,75	168,10	157,35
Encargado en fábrica de tejidos de color	187,20	176,00	164,80
Encargado en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	193,20	181,65	170,05
Ayudante de Encargado en fábricas de empresa	143,00	134,50	125,85
Idem id. en fábricas de tejidos de color	149,80	140,80	131,85
Idem id. con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	154,60	145,35	136,05
Contramaestre en fábrica de empresa	159,45	149,90	140,25
Contramaestre en fábrica de tejidos de color	169,10	158,95	148,80
Contramaestre en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	178,75	168,10	157,35
Ayudante de Contramaestre en fábrica de empresa	115,95	109,05	102,10
Ayudante de Contramaestre en fábricas de tejidos de color	125,60	118,10	110,60
Ayudante de Contramaestre en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	135,25	127,15	119,05
Contramaestre de repaso (varón)	140,10	131,70	123,30
Contramaestre de repaso (hembra)	106,30	99,90	93,55
<b>Diario</b>			
Canillera	9,70	9,15	8,55
Bobinadora	10,05	9,45	8,85
Rodetera	10,05	9,45	8,85
Ovilladora	10,05	9,45	8,85
Urdidora	11,40	10,75	10,10
Encolador (encargado de una máquina)	22,80	21,50	20,10
Encolador (novedad)	24,20	22,75	21,30
Oficial de encolado	15,90	15,00	14,05
Oficial de encolado (novedad)	17,30	16,30	15,25
Pasadora	11,05	10,40	9,75

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Diario</b>			
Anudadora a mano .....	11,40	10,75	10,10
Anudadora a máquina .....	11,05	10,40	9,75
Tejedora empa: pareja telares corrientes hasta 130 centímetros .....	10,75	10,15	9,50
Tres telares corrientes hasta 130 centímetros .....	12,15	11,40	10,70
Cuatro idem id. hasta 130 centímetros .....	13,50	12,75	11,95
Pareja de telares corrientes 130/180 centímetros .....	11,40	10,75	10,10
Pareja de telares corrientes 180/230 centímetros .....	12,15	11,40	10,70
Pareja de telares corrientes de más de 230 centímetros .....	13,50	12,75	11,95
Tejedora color: pareja de telares corrientes hasta 130 centímetros, con o sin maquina .....	11,40	10,75	10,10
Idem id. con cajones y sin maquina .....	12,15	11,40	10,70
Idem id. con cajones y maquina .....	12,80	12,10	11,30
Pareja de telares corrientes 130/180 centímetros, con o sin maquina .....	12,15	11,40	10,70
Pareja de telares corrientes con cajones .....	12,80	12,10	11,30
Pareja de telares corrientes 130/180 centímetros, con cajones y maquina .....	13,15	12,40	11,60
Pareja de telares corrientes de más de 180 centímetros, con o sin maquina .....	12,80	12,10	11,30
Idem id. id. con cajones .....	13,15	12,40	11,60
Idem id. id. con cajones y maquina .....	13,50	12,75	11,95
Tres telares hasta 60 centímetros (lonas) .....	10,75	10,15	9,50
Cuatro telares hasta 60 centímetros (lonas) .....	12,15	11,40	10,70
Tejidos de lona de más de 60 centímetros como en el caso de tejidos de color.			
Un telar doble pieza hasta 110 centímetros .....	12,80	12,10	11,30
Un telar doble pieza 110/130 cm. ...	13,15	12,40	11,60
Un telar doble pieza 130/180 cm. ...	14,55	13,70	12,85
Pareja de telares doble pieza, hasta 110 centímetros .....	15,90	15,00	14,05
Pareja de telares doble pieza, de 110/130 centímetros .....	16,30	15,30	14,35
Pareja de telares doble pieza, de 130/180 centímetros .....	17,65	16,65	15,55
Telares doble pieza Jacquard, cinco por ciento más.			
Pareja telares pana .....	19,70	9,15	8,55
Tres telares pana .....	10,40	9,80	9,20
Cuatro telares pana .....	11,05	10,40	9,75
Cortador de panas .....	15,20	14,30	13,40
Cortadora de panas .....	11,80	11,10	10,40
Sección automáticos .....	16,95	16,00	14,95
Vánovas y tapicería, un telar .....	13,80	13,05	12,20
Vánovas y tapicería dos telares ...	16,30	15,30	14,35
Rizo .....	13,80	13,05	12,20
Ayudantes de automáticos de más de veinte años .....	10,05	9,45	8,85
Revolvera según edad.			
Cosedora en tejidos de rizo .....	10,05	9,45	8,85
Repasadora .....	9,70	9,15	8,55
Peón .....	14,40	13,60	12,75
<b>c) Personal de Servicios complementarios:</b>			
Almacenero de hilo .....	17,95	16,95	15,85
Almacenero de almacén general ...	18,30	17,25	16,20
Pesador de hilo .....	15,00	14,10	13,20
Ayudante de pesador de hilo .....	14,40	13,60	12,75
Probador de hilo o de fibra .....	15,00	14,10	13,20
Probadora de hilo o de fibra .....	9,70	9,15	8,55
Medidor de tejidos .....	15,00	14,10	13,20
Medidora de tejidos .....	10,10	9,50	8,90
<b>EN RAMO DE AGUA.</b>			
<b>a) Técnicos:</b>			
Jefe de fabricación .....	1.725,00	1.621,50	1.518,00
<b>Mensual</b>			
Mayordomo .....	231,85	218,00	204,10
Ayudante de Mayordomo .....	144,90	136,30	127,60
Encargado de aprestos de primera... ..	202,90	190,75	178,60
Encargado de aprestos de segunda... ..	164,25	154,40	144,55
Ayudante de aprestos .....	135,26	127,15	119,05
<b>Semanal</b>			

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Mensual</b>			
Químico de Laboratorio .....	1.104,00	1.037,80	971,55
<b>Semanal</b>			
Ayudante de Laboratorio .....	159,45	149,60	140,35
Tintorero de primera .....	210,00	197,40	184,80
Tintorero de segunda .....	168,00	157,95	147,85
Ayudante de tintorero .....	138,00	129,75	121,45
Contramaestre de blanqueo .....	168,00	157,95	147,85
Contramaestre de barcas y demás máquinas para teñir .....	154,60	145,35	136,10
Contramaestre de negro oxidado ...	168,00	157,95	147,85
Colorista de estampado de primera .....	217,40	204,40	191,35
Colorista de estampado de segunda .....	168,00	157,95	147,85
Ayudante de colorista .....	144,90	136,30	127,60
Contramaestre de máquinas de estampar .....	202,90	190,75	178,60
Contramaestre de máquinas tundidoras .....	168,00	157,95	147,85
Ayudante de tundidoras .....	144,90	136,30	127,60
Encargado de acabado .....	207,75	195,30	182,95
Ayudante de acabado .....	159,45	149,60	140,35
<b>b) Obreros:</b>			
<b>Diario</b>			
Oficial de primera clase .....	18,00	16,95	15,85
Oficial de segunda clase .....	17,40	16,40	15,40
Oficial de tercera clase .....	16,20	15,25	14,30
Oficial pintador a máquina, hasta dos colores .....	22,20	20,90	19,60
Oficial pintador a máquina, de tres y cuatro colores .....	25,20	23,70	22,20
Oficial pintador a máquina de más de cuatro colores .....	30,00	28,20	26,40
Oficial pintador a mano back o lyonesa .....	22,20	20,90	19,60
Peón .....	16,20	15,25	14,30
Oficial de tercera .....	10,40	9,80	9,20
Letrista .....	10,05	9,45	8,85
Zurcidora .....	11,80	11,10	10,40
Revisora y empaquetadora .....	10,05	9,45	8,85
<b>c) Personal de Servicios complementarios:</b>			
Oficial de Servicios complementarios .....	18,00	16,95	15,85
<b>Art. 42. Retribución mínima de los Aprendices y Ayudantes de Oficial.</b>			
<b>EN LA SECCIÓN DE RAMO DE AGUA.</b>			
Aprendiz de 14 a 15 años .....	7,20	6,80	6,40
Aprendiz de 15 a 16 años .....	8,30	7,80	7,35
Audante de 16 a 17 años .....	9,60	9,10	8,50
Ayudante de 17 a 18 años .....	10,80	10,20	9,55
Ayudante de 18 a 19 años .....	12,60	11,90	11,05
Ayudante de 19 a 20 años .....	14,10	13,30	12,80
<b>EN LAS DEMÁS SECCIONES.</b>			
Aprendiz de 14 a 15 años .....	6,00	5,65	5,30
Aprendiz de 15 a 16 años .....	7,20	6,80	6,40
Aprendiz de 16 a 17 años .....	8,10	7,65	7,15
Aprendiz de 17 a 18 años .....	8,70	8,25	7,70
Aprendiz de 18 a 19 años .....	9,90	9,40	8,80
Aprendiz de 14 a 15 años .....	4,20	4,00	3,75
Aprendiz de 15 a 16 años .....	5,10	4,80	4,50
Aprendiz de 16 a 17 años .....	5,70	5,40	5,05
Aprendiz de 17 a 18 años .....	6,00	5,65	5,30
Aprendiz de 18 a 19 años .....	6,60	6,25	5,85
Ayudante de 16 a 17 años .....	8,10	7,65	7,15
Ayudante de 17 a 18 años .....	9,30	8,80	8,25
Ayudante de 18 a 19 años .....	10,80	10,20	9,55
Ayudante de 19 a 20 años .....	12,00	11,30	10,60
Ayudante de 16 a 17 años .....	5,70	5,40	5,05
Ayudante de 17 a 18 años .....	6,80	6,25	5,85
Ayudante de 18 a 19 años .....	7,80	7,40	6,90
Ayudante de 19 a 20 años .....	8,70	8,25	7,70
<b>Art. 43. Retribución mínima del personal de Servicios Auxiliares.</b>			
<b>Semanal</b>			
Maestros (de mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles) .....	168,00	151,20	142,80
Encargado de fogoneros .....	168,00	151,20	142,80
Encargado de vigilantes .....	126,00	113,40	107,10
<b>Diario</b>			
Cubridores de cilindros de presión... ..	15,30	14,40	13,50
Montadoras de peines .....	10,05	9,45	8,85
Puadores .....	15,20	14,30	13,40
Cordoneras .....	10,05	9,45	8,85
Mecánico de primera .....	20,40	19,20	18,00
Mecánico de segunda .....	19,20	18,00	16,80
Mecánico de tercera .....	18,00	16,80	15,60
Electricista de primera .....	20,40	19,20	18,00
Electricista de segunda .....	19,20	18,00	16,80
Electricista de tercera .....	18,00	16,80	15,60
Carpintero de primera .....	19,80	18,00	16,20

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Diario</b>			
Carpintero de segunda .....	18,60	16,80	15,30
Albañil de primera .....	19,80	18,00	16,20
Albañil de segunda .....	18,60	16,80	15,30
Fogonero de primera .....	21,00	19,20	18,00
Fogonero de segunda .....	19,80	18,00	16,20
Ayudante de fogonero .....	18,00	15,90	15,30
Conductor mecánico .....	21,00	18,90	18,00
Conductor .....	19,20	16,80	15,90
Carrero .....	19,80	18,00	16,80
Untador o engrasador .....	14,70	13,20	12,60
Correero .....	15,60	14,10	13,20
Listero .....	14,70	13,20	12,60
Ayudante de listero .....	14,40	12,90	12,30
Guarda jurado .....	15,30	14,10	12,90
Vigilante .....	15,00	13,50	12,90
Ordenanza .....	14,10	12,60	12,00
Portero .....	14,10	12,60	12,00
Portera .....	10,10	9,00	8,70
Botones o recadero de 14 años .....	4,20	3,80	3,60
Botones o recadero de 15 años .....	4,80	4,20	4,10
Botones o recadero de 16 años .....	5,40	4,90	4,65
Botones o recadero de 17 años .....	6,60	5,95	5,65
Botones o recadero de 18 años .....	8,40	7,60	7,15
Botones o recadero de 19 años .....	10,80	9,75	9,20
Mujer de limpieza jornada entera .....	10,10	9,15	8,60

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Diario</b>			
Mujer de limpieza, media jornada .....	5,40	4,90	4,65
Mujer de limpieza, por horas .....	1,80	1,65	1,60

**Art. 44. Retribución mínima del personal administrativo.**

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Mensual</b>			
Jefe de primera .....	1.080,00	960,00	720,00
Jefe de segunda .....	960,00	840,00	600,00
Oficial administrativo de primera .....	780,00	720,00	570,00
Oficial administrativo de segunda .....	660,00	600,00	540,00
Auxiliar .....	510,00	450,00	390,00
Aspirante de 14 años .....	180,00	150,00	132,00
Aspirante de 15 años .....	210,00	180,00	162,00
Aspirante de 16 años .....	270,00	240,00	210,00
Aspirante de 17 años .....	330,00	300,00	270,00
Telefonistas .....	420,00	378,00	360,00
Practicante .....	840,00	840,00	840,00

**Art. 45. Retribución mínima del personal mercantil.**

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Diario</b>			
Jefe de ventas .....	1.080,00	960,00	720,00
Oficial de ventas .....	780,00	720,00	570,00
Viajante .....	960,00	840,00	600,00
<b>Mensual</b>			
Mozo de almacén .....	16,80	15,30	14,40

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus Familiar establecido en la disposición adicional primera de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la segunda disposición adicional de la Reglamentación y en la Orden de 9 de enero de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

fmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios del Reglamento de Trabajo Para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil.

fmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación de Trabajo para el Sector Manual del Esparto, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo

acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las Tablas de salarios de los artículos 36, 37 y 39 del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil, de 19 de diciembre de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Personal directivo y técnico.</b>			
<b>MENSUAL</b>			
Director Técnico .....	1.740,—	1.586,—	1.479,—
Técnico .....	1.200,—	1.080,—	1.020,—
<b>SEMENAL</b>			
Encargado general o Mayor como .....	228,—	205,20	193,80
Encargado de Hilados .....	180,—	162,—	153,80
Encargado de Sección .....	168,—	151,20	142,80
Ayudante de Encargado .....	120,—	108,—	102,60
<b>Personal obrero.</b>			
<b>DIARIO</b>			
Majaçora o Picadora .....	15,60	14,05	13,30
Rastrillador .....	20,40	18,40	17,35
Hilador .....	20,40	18,40	17,35
Corchador equipo mecánico o a mano .....	21,30	19,15	18,10
Cogedor equipo mecánico o a mano .....	21,30	19,15	18,10
Corchador equipo ramales .....	20,40	18,40	17,35
Cosedor de pleita .....	20,40	18,40	17,35
Enfardador-empacador .....	19,20	17,30	16,35
Capachera .....	12,—	10,80	10,30
Pleitera .....	12,—	10,80	10,30
Llenaçor .....	15,60	14,05	13,20
Sacador tendedor .....	15,60	14,05	13,20
Atador .....	15,60	14,05	13,20
Amarrador .....	16,80	15,15	14,30
Ferretero de corche .....	15,60	14,05	13,20
Maquinero o maquinista .....	15,60	14,05	13,20
Cogedor en corche de ramales .....	15,60	14,05	13,20
Trenzadora .....	12,—	10,80	10,30
Peladora .....	12,—	10,80	10,30
Menador .....	10,80	9,75	9,20
Ferretero de hilaços .....	9,—	8,10	7,70
Disparador .....	9,—	8,10	7,70
Tendedor .....	9,—	8,10	7,70
Zafador .....	9,—	8,10	7,70
Betero .....	9,—	8,10	7,70
Auxiliar de corche .....	9,—	8,10	7,70
Peón .....	14,40	13,—	12,25

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>Personal de servicios complementarios.</b>			
<b>SEMENAL</b>			
Almacenero de primera materia .....	150,—	135,—	128,25
Almacenero de mercancías .....	150,—	135,—	128,25
<b>DIARIO</b>			
Repasador de esparto .....	17,60	15,90	15,20
Clasificador de esparto .....	17,60	15,90	15,20
<b>Personal de servicios auxiliares.</b>			
Mecánico .....	20,40	19,20	17,40
Carpintero .....	19,80	18,—	16,20
Conductor-mecánico .....	21,—	18,90	18,—
Conductor .....	19,80	18,—	16,80
Carrero .....	19,80	18,—	16,80
<b>Personal subalterno</b>			
Vigilante .....	15,—	13,50	12,90
Ordenanza .....	14,10	12,60	12,—
Portero .....	14,10	12,60	12,—
Mujer de limpieza (jornada entera) .....	10,10	9,15	8,60
Mujer de limpieza (media jornada) .....	5,40	4,90	4,65
Mujer de limpieza (por horas) .....	1,80	1,65	1,60
<b>Personal administrativo y mercantil.</b>			
<b>MENSUAL</b>			
Jefe de primera .....	1.080,—	960,—	720,—
Jefe de segunda .....	960,—	840,—	600,—
Oficial de primera .....	780,—	720,—	570,—
Oficial de segunda .....	660,—	600,—	540,—
Auxiliar .....	510,—	450,—	390,—
Aspirante de 14 años .....	180,—	150,—	132,—
Aspirante de 15 años .....	210,—	180,—	162,—
Aspirante de 16 años .....	270,—	240,—	210,—
Aspirante de 17 años .....	330,—	300,—	270,—
Jefe de ventas .....	1.080,—	960,—	720,—
Oficial de ventas .....	780,—	720,—	570,—
Viajante .....	960,—	840,—	600,—
Practicante .....	840,—	840,—	840,—
Telefonistas .....	420,—	378,—	360,—
<b>DIARIO</b>			
Mozo de almacén .....	16,80	14,70	14,40

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus familiar, establecido en el artículo 64 de las referidas Ordenanzas queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la Disposición adicional única de la Reglamentación y en las Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las Tablas de salarios y otros conceptos de las normas por que se rige la fabricación de hilos comerciales y edes para pescar.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurrirán en los trabajadores afectos a las normas para la fabri-

cación de hilos comerciales y redes para pescar, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las Tablas de salarios de los artículos 20, 21, 22 y 23 de las Normas especiales de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de Hilos Comerciales y Redes para Pescar, de 15 de julio de 1943 tal como quedaron redactadas por Orden de 8 de abril de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<b>a) Técnicos y Directivos:</b>			
Jefes de fabricación .....	1.380,00	1.297,20	1.214,40
SEM AN AL			
Mayordomo, con Jefe de fabricación .....	227,70	214,10	200,40
Mayordomo, sin Jefe de fabricación .....	276,00	259,45	242,90
Encargado .....	207,00	194,60	182,20
Contramaestre .....	172,50	162,20	151,90
Ayudante .....	135,25	127,15	119,05
<b>b) Obreros:</b>			
DIARIO			
Encarretadora mecánica .....	11,40	10,75	10,10
Encarretadora a mano .....	11,40	10,75	10,10
Etiquetadora a máquina .....	10,40	9,80	9,20
(Según edad)			
Etiquetadora a mano .....	10,40	9,80	9,20
Grabadora del P. V. P. ....	10,40	9,80	9,20
Empaquetadora .....	11,05	10,40	9,75
Cvilladora mecánica .....	11,05	10,40	9,75
Ovilladora a mano .....	11,05	10,40	9,75
Encajadora .....	10,75	10,15	9,50
Empaquetadora .....	11,05	10,40	9,75
Entubadora .....	11,05	10,40	9,75
Etiquetadora de tubos .....	10,40	9,80	9,20
Fajadora y Encajadoras .....	10,75	10,15	9,50
Empaquetadora .....	11,05	10,40	9,75
Aspeadora .....	11,05	10,40	9,75
Plegadora de madejas .....	11,05	10,40	9,75
Roscadora de madejas .....	11,05	10,40	9,75
Prensadora .....	11,05	10,40	9,75
Empaquetadora .....	11,05	10,40	9,75
Plegadora de cartones «Estrellas» .....	10,75	10,15	9,50
Devanadora .....	10,40	9,80	9,20
Trascanadora .....	10,40	9,80	9,20
Aprestadora y Pulidora .....	11,40	10,75	10,10
Mezclador de apresto .....	15,90	15,00	14,05
Maquinista de redes .....	11,05	10,40	9,75
Tejedora de redes a mano .....	11,40	10,75	10,10
(Según edad)			

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
DIARIO			
Bobinadora .....	10,40	9,80	9,20
Pasadora de piezas de red .....	10,40	9,80	9,20
Remendadora .....	11,05	10,40	9,75
Empaquetador .....	15,90	15,00	14,05
Empaquetadora de redes .....	10,40	9,80	9,20
Peón .....	14,40	13,60	12,75
<b>c) Personal de Servicios complementarios:</b>			
Examinadora .....	10,40	9,80	9,20
Disectora .....	10,40	9,80	9,20
Comprobadora .....	11,05	10,40	9,75
Anotadora .....	11,05	10,40	9,75
Elaboradora de muestrarios .....	10,75	10,15	9,50
<b>d) Personal de Servicios auxiliares:</b>			
(Según edad)			
Afinadores de guías .....	10,40	9,80	9,20
Anillera .....	10,40	9,80	9,20
Cortadora de «estrellas» .....	15,90	15,00	14,05
Aserrador .....	15,20	14,30	13,40
Redondeador de cuadrillos .....	15,20	14,30	13,40
Cortador de tacos .....	14,90	14,05	13,15
Horador de tacos .....	16,60	15,60	14,65
Tornero de carretes .....	(Según edad)		
Contador de carretas .....	15,55	14,65	13,75
Rayador y acanalador .....	10,75	10,15	9,50
Rayadora y acanaladora .....	(Según edad)		
Ayucante de rayadora y acaraladora .....	10,40	9,80	9,20
(Según edad)			
Cortadora de cantos .....	10,75	10,15	9,50
Ayudante de cantos .....	10,75	10,15	9,50
Engomadora, cosedora y pegadora de cantos .....	10,75	10,15	9,50
Cubridora y acabadora .....	10,75	10,15	9,50
(Según edad)			
Ayudante de cubridora y acabadora .....	10,75	10,15	9,50
Colocadora de papeles interiores .....	15,20	14,30	14,10
Ascensorista .....	14,55	13,70	12,85
Repartidor o distribuidor .....	10,05	9,45	8,85
Repartidora o distribuidora .....			

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente se registrarán, en cuanto a retribuciones mínimas, por las señaladas para el personal obrero, servicios auxiliares y complementarios, administrativo y mercantil, aprendices y ayudantes de oficial, por Orden de esta fecha para el Sector Algodonero de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El plus familiar, establecido en la disposición adicional primera de la Reglamentación de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil, aplicable a esta actividad, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes, los pluses de carestía de vida establecidos en la disposición adicional segunda de la Reglamentación el Sector Algodón y en la Orden de 9 de enero de 1950, que se

aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José María Taléns González y otros en finca del término municipal de Alcudia de Carlet (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Taléns González y don Emiliano Palafox Pascual que en nombre propio y en representación de otros cinco agricultores solicitan autorización para cultivar arroz en finca del término municipal de Alcudia de Carlet (Valencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional a don José María Taléns González, don Emiliano Palafox Pascual y otros cinco agricultores, que se relacionan en el expediente para cultivar arroz en varias parcelas contiguas, de su propiedad, que superficialmente en total la extensión de 2-75-84 hectáreas; sitas en el término municipal de Alcudia de Carlet, bajo los linderos siguientes: Norte, con tierras de María Ribera; Este, Acequia Vieja de Alcudia y tierras acotadas; Sur, tierras acotadas y Oeste, Acequia Real del Júcar y tierras acotadas.

2.º La presente concesión se otorga por un plazo de siete años, que empezarán a contarse desde 1 de abril del año en curso para concluir el 31 de marzo de 1960. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regirá esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones pudieran dictarse por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se convocan exámenes para Guías y Guías-Intérpretes Locales de Turismo en Santiago de Compostela.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, el nuevo Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes Locales en Santiago de Compostela, debe de anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes Locales de Turismo en Santiago de Compostela, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Los solicitantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio, en La Coruña.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen cuando aspire al título de Guía-Intérprete, así como también los títulos elementales o universitarios que pueda

ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos anteriormente señalados.

Tercera.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de puntuación en los ejercicios; cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Cuarta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta.—Para el primer ejercicio, escrito, el Tribunal sacará a sorteo en el momento del examen el tema que se haya de desarrollar, el cual versará sobre los temas que se señalan en el anexo primero de esta convocatoria.

En el segundo, oral, regirán los programas que se insertan en el anexo segundo, contestando en el plazo de media hora a los tres temas, que sacará a la suerte el aspirante.

A continuación se realizará la prueba de idiomas para los que aspiren al título de Guías-Intérpretes, leyendo el actual un texto, que designará el Tribunal, y conversará sobre el mismo por cada idioma que alegue conocer.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de 0 a 3 puntos en el primer ejercicio, e igual puntuación por cada tema de los desarrollados en el segundo o idioma examinado en su conjunto en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de jueces presentes.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, dejare de contestar al tema del primero o a alguno de los tres del segundo.

Séptima.—Se considerará desaprobado, y no podrá seguir actuando, el aspirante que en los ejercicios primero y tercero no obtuviera un punto y en el segundo tres puntos.

Octava.—Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del oral y el tercero al final de cada sesión que se celebre.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados para cada una de las categorías convocadas, clasificándolos por orden de las respectivas puntuaciones.

Una vez aprobadas ambas listas por el titular de este Ministerio, serán trasladadas a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952,

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Turismo.

### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los Guías y Guías-Intérpretes Locales de Santiago de Compostela

#### Datos geográficos

Tema 1.º Situación y características generales de Galicia y especiales de Santiago.

Tema 2.º Comunicaciones ferroviarias y líneas de autobuses de interés para Santiago.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de Santiago en un día.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de Santiago en dos días.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de Santiago en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 6.º Itinerarios prácticos para la visita urgente de la población en seis horas.

#### Datos prácticos

Tema 7.º Hoteles, restaurantes, espectáculos, etc. en Santiago de Compostela.

Tema 8.º Libros y Guías más importantes sobre Santiago de Compostela.

Tema 9.º Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

### ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los Guías y Guías-Intérpretes Locales de Santiago de Compostela

#### Geografía e Historia

Tema 1.º El clima, la agricultura y la ganadería en Galicia, y especialmente en la comarca de Santiago de Compostela.

Tema 2.º Características generales del paisaje gallego: particularidades de la región santiaguesa.

Tema 3.º Artesanía e industrias en Santiago.

Tema 4.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 5.º Galicia en las Edades Antigua y Media.—El camino de Santiago.

Tema 6.º Santiago en las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 7.º El alzamiento nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 8.º Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

#### Arte y Literatura

Tema 9.º El arte primitivo.—Arte clásico, griego y romano.

Tema 10. El románico y el gótico.—Estilos mazarabes y mudéjar.

Tema 11. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 12. El neoclasicismo y el estilo romántico.

Tema 13. La Catedral de Santiago de Compostela: noticias históricas y descriptivas.

Tema 14. Pórticos y torres de la Catedral.

Tema 15. Iglesias y conventos.

Tema 16. El Hospital del Rey y otros edificios notables.

Tema 17. Jardines, plazas y paseos. Los soportales.

Tema 18. Personalidades santiaguesas destacadas en las artes y en las letras. Santiago en la literatura.

## Folklore

Tema 19. Fiestas principales en Santiago.

Tema 20. El traje y la vivienda populares en Santiago.

Tema 21. Cantos y danzas santiaguenses.

Tema 22. Tradiciones y leyendas.

## Organización del turismo en España

Tema 23. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 24. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de la relación del público con la misma.

Tema 25. Hotelería y clasificación de estos establecimientos: Agencias de Viajes.

Tema 26. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Obras y Construcciones Elizarán, S. A.», la subasta de las obras del «Proyecto de camino de servicio del depósito de San Cristóbal, abastecimiento de agua a la zona gaditana».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de camino de servicio del depósito de San Cristóbal, abastecimiento de agua a la zona gaditana», a «Obras y Construcciones Elizarán, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 859.370,13 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 934.910,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

166—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Universidad de Murcia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de

disciplina igual o análoga legalmente vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y, en cuanto no este derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Dibujo fotográfico, etc.», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado texto legal.

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Dibujo fotográfico y zoográfico y Geometría descriptiva y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada en su caso.
- Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.
- Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspi-

rante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando a oposición libre la plaza de Auxiliar de «Encajes», vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de septiembre de 1925, la provisión de la plaza de Auxiliar de «Encajes», vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con la remuneración anual de 5.000 pesetas.

Podrán solicitar tomar parte en esta oposición las españolas mayores de veintidós años que no se hallen incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos y que cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Ser Maestra de Enseñanza Primaria; estar en posesión del certificado de aptitud expedido por la Escuela del Hogar en la especialidad a que corresponde la vacante, o tener hechos los estudios necesarios para la obtención del título correspondiente por el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer. Igualmente serán admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reúnan estas condiciones, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de Taller de la Escuela del Hogar de enseñanzas relacionadas con la plaza que se trata de proveer.

2.ª Las solicitantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar el nombre y dos apellidos, domi-

oilio y demás circunstancias personales de la interesada.

3.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo, o por las Jefaturas provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Certificado que acredite tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Certificado que justifique, en su caso, estar en posesión del título que se alegue.

g) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas, en concepto de derechos de examen, y 20 pesetas por formación de expediente.

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada.

4.ª Las aspirantes que reúnan la condición de funcionario público, pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e), por la correspondiente hoja de servicios.

5.ª Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos y la de excluidos, haciendo mención expresa de la causa que motiva esta última. Las solicitantes excluidas podrán recurrir ante esta Dirección General, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO debiendo formular su reclamación debidamente documentada. Transcurrido el expresado plazo, se hará pública con carácter definitivo las listas de las solicitantes admitidas a la práctica de los ejercicios.

6.ª Las aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran, y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollar durante el curso en el Taller de la disciplina que solicitan.

7.ª Los ejercicios de la presente oposición se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado a este efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

8.ª Los ejercicios para estas oposiciones serán tres:

Ejercicio primero.—ORAL.

Presentación y lectura de la Memoria sobre Encajes y programa de la metodología para el aprendizaje de los mismos.

Ejercicio segundo.—PRÁCTICO.

a) Hacer un dibujo, sacado a suerte, de Blonda o Arenys de Mar.—Ejecutar el encaje.

b) Ejecución de un encaje sacado a suerte, de encaje de bolillos, excluyendo que haya salido en el primer ejercicio de todos los que forman el cuestionario.

c) Ejecución de un encaje, sacado a la suerte de punto de aguja, de los que forman el cuestionario.

Ejercicio tercero.—PRÁCTICO.

Dibujar y ejecutar un proyecto de labor de encaje, ajustándose a las medidas que dé el Tribunal calificador.

El cuestionario, con arreglo al cual se realizará el segundo de los ejercicios, será publicado por el Tribunal en tiempo oportuno.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en los tabloneros de anuncios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de septiembre de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la Escuela de Orientación y Aprendizaje de Madrid.*

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de medio servicio vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 6 del actual, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean o en su defecto certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hojas de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

f) Documento que acredite la adhesión al Movimiento nacional.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de

tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por el concursante y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal, de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte, del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes formulará propuesta de provisión de las plazas o de no haber lugar a ellas, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales comple-

mentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de seis mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación de Madrid.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Raúl Alvarez Rubio y don Gregorio Prados Arrarte, Jefes de Departamento de las Escuelas de San Roque, Vallecas y Madrid, y Secretario, don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela de Trabajo.

Suplentes: Presidente don Diómedes Palencia Alberto y Vocales, don Andrés Jaque Amador y don Bernardino Tabernero García, de las Escuelas de Chamartín, Carabanchel y Canillas, respectivamente.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

#### Tribunal de oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 1 del próximo mes de marzo, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo, 49), a las diez de la mañana, a fin de que hagan entrega de la Memoria reglamentaria y de sus trabajos y poder dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario para los ejercicios primero, segundo y tercero y, en su caso, la variación del ejercicio práctico a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento, se hará público el día 8 de febrero próximo, en el mismo Salón de Grados, a las cinco de la tarde.

Madrid, 10 de enero de 1954.—El Presidente del Tribunal, José G. Alvarez Ude.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filosofía» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Burgos, Ferrol del Caudillo, Huelva, Málaga (masculino), Santiago (femenino), Valladolid (femenino), Algeciras, Avilés, Cartagena, La Laguna, Seo de Urgel y Vigo, convocadas por Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 14 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para hacer su presentación y primer ejercicio el día 8 de marzo de 1954, a las diez y media de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria). En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria, programa, etc.) del vigente Reglamento de oposiciones.

Al mismo tiempo se hace saber que el cuestionario por el que se han de registrar los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estarán a disposición de los señores opositores a partir del día 16 de febrero del corriente año, según determina el artículo 14 del Reglamento, en el mismo local de la Ciudad Universitaria.

Madrid, 18 de enero de 1954.—El Presidente del Tribunal, Leopoldo Eulogio Palacios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 320 «viviendas protegidas» en Baracaldo (Vizcaya).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de trescientas veinte «viviendas protegidas» en Baracaldo (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. M. Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dieciocho millones trescientas sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos (18.363.848,79 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento setenta y un mil ochocientos diecinueve pesetas con veinticuatro céntimos (171.819,24 ptas.).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Gobierno Civil de Vizcaya, en Bilbao, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobre cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 11 de enero de 1954.—El Director general, F. Mayo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ....., en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

195—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 712 «viviendas protegidas», 8 tiendas, iglesia, Escuela y Hogar productor en Mieres (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setecientos doce «viviendas protegidas», ocho tiendas, iglesia, Escuela y Hogar productor en Mieres (Oviedo); con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz Prada, don J. Gomez Mesa, don José María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de treinta y cinco millones setecientos treinta y siete mil trescientas treinta y una pesetas con diecinueve céntimos (35.737.331,19 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de doscientas cincuenta y ocho mil seiscientas ochenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos (258.686,66 ptas.).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Asturias, González Besada, 1, Oviedo, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si esté último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobre cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la

legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la **ión social.**

Madrid, 7 de enero de 1954.—El Director general, F. Mayo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ....., en ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

178—A. C.

Dirección General de Trabajo

Declarando que los Comedores Universitarios se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Vistas diversas consultas planteadas en relación con la situación laboral del personal que presta sus servicios en los Comedores Universitarios,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le otorga el artículo segundo de la Orden de 15 de noviembre de 1950, aprobatoria de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, acuerda declarar que los Comedores Universitarios a quienes confiera este carácter la Dirección General de Enseñanza Universitaria se regirán por la mencionada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal y no por la Reglamentación Nacional del Trabajo en Hostelería.

Lo que comunico a VV. SS. para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo de toda España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-1-1954.

C. P. N. núm. 5.564, expedido en 21-6-1950 (sustituye y anula al 3.397, expedido en 15-10-1942)

ROIG LLAUCER, S. A.

Fábrica de hilados de lana cardada y tejidos de lana, estambre y sus mezclas.—Oficinas: San Pablo, 19.—Fábrica: Víctor Pradera, s/n Tarrasa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de lana cardada ... ..	20.000 kgs.	—
Tejidos de lana y mezclas en pantalonería, franelas, estambres, paños varios y para uniformes militares y civiles, capotes y mantas...	100.000 mts.	170.000 mts

De los hilados de lana cardada, el 75 por 100 es consumido para uso propio. Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.565, expedido en 21-6-1950 (sustituye y anula al 2.752, expedido en 23-1-1941)

GARCIA HERMANOS

Fábrica de hilados y tejidos de lana, estambre y sus mezclas.—Oficinas: Plaza Maragall, 3.—Fábrica: Vapor Ventalló, San Lorenzo, 7, Tarrasa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Estabres finos y novedades para caballero, gabanes, gabardinas, franelas y paños para uniformes militares y civiles ... ..	Metros	Metros
	100.000	130.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continúa.)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (Continuación.)

Número de orden	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE GUIPÚZCOA</b>					
<i>Oyarzun:</i>					
488	Cazaban Larreche, León .....	2.000	550	Arrinaga de Izaguirre, Miguel .....	2.000
489	Elicegui Arbelaiz, Agustín .....	2.000	551	Arróspide Oyarzábal, José (Hros. de) .....	2.000
490	Gabilondo Aramberría, Cosme .....	2.000	552	Otamendi Zubiria, Víctor .....	2.000
491	Garayo Michelena, Jerónimo .....	2.000	553	Zabala Echevarría, José .....	2.000
492	Gorochátegui Ituráin, Miguel .....	2.000	554	Zapiráin Iribar, José .....	2.000
493	Iragorri Portugal, José León .....	2.000	<i>Vergara:</i>		
494	Iriarte, Josefa .....	2.000	555	Barrenechea Arnado, Antonio .....	3.000
495	Lasa Sarasola, Martín .....	2.000	556	Gariñano Ayestu, Agustín .....	3.000
496	Michelena Alzugaray, José Cruz .....	2.000	557	Igarce Larbide, Manuel .....	3.000
497	Recalde, Venancio .....	4.000	558	Mendizábal, Cristóbal .....	3.000
498	Retegui Michelena, José (Herederero de) .....	2.000	559	Sañudo, Serafín .....	2.000
499	Sagasti Múgica, Victoriano .....	2.000	560	Uribealzo Trajola, Ignacio .....	3.000
500	Soroa Sagasti, Martín .....	4.000	<i>Villabona:</i>		
501	Tellechea Beldarráin, Luis .....	2.000	561	Beraza Zapiráin, Bautista .....	2.000
502	Zabala Echeagaray, Eusebio .....	2.000	562	Lasa Garmendía, Juan Bautista .....	2.000
<i>Rentería:</i>			563	Uranza Echezarreta, Miguel .....	2.000
503	Echevarría Loinaz, José Antonio .....	2.000	564	Ureta Oyarbide, Juan José .....	2.000
504	Gorochátegui, José Martín .....	2.000	565	Zubeldia Olano, José .....	2.000
505	Labaca Olaechea, Luis .....	2.000	<i>Villafranca de Oria:</i>		
506	Lasarte Portugal, Juan María .....	2.000	566	Echeverría Erausquín, Pedro José .....	12.000
507	Torres Elarre, Francisco .....	4.000	<i>Zaldúa:</i>		
<i>San Sebastián:</i>			567	Garmendía Irastorza, Juan Ignacio .....	2.000
508	Alquiza Usabiaga, Francisco .....	2.000	568	Gorochátegui Olano, José .....	2.000
509	Arrieta Eceiza, Nicolás .....	2.000	569	Gurruchaga Olano, Juan .....	2.000
510	Arrieta Eceiza, Joaquín .....	3.000	570	Iraola, Pedro .....	2.000
511	Ayestarán Goenaga, José Antonio .....	2.000	571	Irazustabarrena Oyarbide, Juan José .....	2.000
512	Cortadi Irizar, José .....	2.000	572	Murúa Mendizábal, José María .....	2.000
513	Cristino, Marcelino .....	10.000	573	Nazábal Armendáriz, José .....	2.000
514	Echevarría Larrarte, José .....	3.000	574	Tolosa Querejeta, José .....	3.000
515	Elizalde Arcac, Pablo .....	2.000	<i>Zarauz:</i>		
516	Encio Marrón, José Luis .....	3.000	575	López Briñas, Bernardo .....	65.000
517	Frausquin Sarobe, José Manuel .....	2.000	<i>Zumaya:</i>		
518	Labaca Arsoaga, Lorenzo .....	2.000	576	Alberdi Magazaga, Pedro .....	3.000
519	Laquifiera María (Vda. de Azpeitia) .....	2.000	577	Alcorta, Francisco .....	3.000
520	Mayoz Casaser, José Manuel .....	2.000	578	Alcorta Alcorta, José .....	2.000
521	Mendiola Zabalegui, Ricardo .....	5.000	579	Alcorta Galarraga, José Ignacio .....	2.000
522	Miner Echezarreta, José .....	1.000	580	Amorettagoyena, José .....	2.000
523	Orbeagozto Iguarán Casildo .....	2.000	581	Aramendi Iruretagoyena, Alejandro .....	2.000
524	Pavón Rodríguez, Antonio .....	8.000	582	Aronna Salegui, José Manuel .....	3.000
525	Roteta Arzac, Victoriano .....	2.000	583	Astigarraga, Antonio María .....	2.000
526	Zulalca, José María .....	3.000	584	Echave Aizpurúa, Víctor .....	2.000
<i>Segura:</i>			585	Echave Araquistáin, Pedro .....	3.000
527	Aguirre, Juan .....	2.000	586	Echave Echave, Estanislao .....	2.000
528	Aldasoro, José .....	2.000	587	Echave Echave, Romualdo .....	2.000
529	Lizarbide Monteburu, Jacinto .....	2.000	588	Echave Esnal, Félix .....	2.000
530	Tellería Gorochátegui, Nicolás .....	2.000	589	Echave Furundarena, José María .....	2.000
<i>Tolosa:</i>			590	Echave Gorriti, Bautista .....	2.000
531	Eceizabarrena Beguiristáin, Cirilo .....	8.000	591	Echave Iriondo, Ignacio .....	2.000
532	Múgica Aizpurúa, Leandro .....	2.000	592	Echave Oñden, Miguel .....	2.000
533	Muñagorri Mintegulaga, Agustín .....	2.000	593	Echave Udabe, Manuel .....	2.000
534	Quintas Sanz, Jovina .....	2.000	594	Echevarría, Juan Cruz .....	2.000
535	Zalacáin Mendizábal, José Antonio .....	2.000	595	Eizaguirre Mendizábal, José Manuel .....	2.000
<i>Urdieta:</i>			596	Erquicia, José .....	2.000
536	Achaga Irastorza, Jacinto .....	1.000	597	Erquicia Achaga, Pascual .....	2.000
537	Aguirre Aldaz, Zacarías .....	1.000	598	Galarraga Galarra, Aniceto .....	2.000
538	Cincunegui Izaguirre, Juan José .....	1.000	599	Galarraga Mancisidor, Santos .....	2.000
539	Igarátegui Izarrabia, José Benito .....	1.000	600	Gárate, José Luis .....	2.000
540	Inchausti Arrúa, Eugenio .....	1.000	601	Gorreti Lazcano, Ignacio .....	2.000
541	Inurrieta Múgica, Carmen .....	1.000	602	Gorriti Salegui, Sotero .....	2.000
542	Inza Beguiristáin, José Manuel .....	2.000	603	Gurruchaga Iturzaeta, Juan José .....	2.000
543	Inza Beguiristáin, Matías .....	1.000	604	Heguin, Sebastián .....	2.000
544	Iparaguirre Cortejarena, Sebastián .....	2.000	605	Ibarbia Aldasoro, Manuel .....	2.000
545	Martíarena Zapiráin, Agustín .....	2.000	606	Iriondo, José .....	2.000
546	Sarasola Iraola, Martín .....	2.000	607	Iruretagoyena, José .....	2.000
547	Sabillos Olaciregui, José .....	2.000	608	Jáuregui Echave, Ignacio .....	2.000
<i>Usurbil:</i>			609	Larrañaga, Juan José .....	2.000
548	Achaga Eizmendi, Claudio .....	2.000	610	Larrañaga Echeverría, José María .....	2.000
549	Arriaga Arriaga, María .....	2.000			

(Continuará.)